

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII

Panamá, República de Panamá, Jueves 30 de Enero de 1936

NUMERO 7229

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 12, de 28 de Enero, por el cual nombran a Anel Manrique. Fotógrafo para la Expedición de Cédulas de Identidad Personal en la Provincia de Veraguas.

SECCION PRIMERA

Resolución 29, de 28 de Enero, por la cual conceden sus vacaciones a Gilberto E. Morales.

Resolución 30, de 29 de Enero, por la cual otorgan sus vacaciones a José de Obaldía Jované.

Resolución 31, de 29 de Enero, por la cual se dispone no avocar el conocimiento de una controversia policiva entre José Isabel Denegri y Herman Hellinger.

Resolución 32, de 29 de Enero, por la cual se dispone no avocar el conocimiento de una controversia policiva en que aparece José Dolores Baruco Jr., como protagonista.

Resolución 33, de 29 de Enero, por la cual se dispone no avocar el conocimiento de una controversia de policía en que aparecen Ruyerto Flucay y Esteban Ledezma como protagonistas.

SECCION SEGUNDA

Resolución 14, de 28 de Enero, por la cual reconocen como persona jurídica al "Club de Leones de la Ciudad de Panamá".

Resolución 15, de 28 de Enero, por la cual otorgan la libertad condicional al reo Jorge Morales.

Resolución 16, de 28 de Enero, por la cual conceden la libertad condicional al reo David L. Samuel.

Resolución 17, de 28 de Enero, por la cual se dispone que cuando la solicitud de mas de una Cédula de Identidad Personal se ha efectuado sin malicia, el peticionario no será culpable, basando una representación para evitar que repita el hecho.

Resolución 18, de 28 de Enero, por la cual se concede la libertad condicional al reo Luther Martin Barton.

Resolución 19, de 28 de Enero, por la cual conceden la libertad condicional al reo Ernesto Camargo.

Resolución 20, de 28 de Enero, por la cual conceden la libertad condicional al reo Isaias Osorio.

Resolución 21, de 29 de Enero, por la cual conceden la libertad condicional al reo Alberto Duncan.

Resolución 22, de 29 de Enero, por la cual conceden la libertad condicional al reo Herbert King.

Resolución 23, de 29 de Enero, por la cual conceden la libertad condicional a los reos Carlos Antonio Ruiz y Ramón Mesina.

Resolución 24, de 29 de Enero, por la cual conceden la libertad condicional al reo Hilario Hernández.

Resolución 25, de 29 de Enero, por la cual conceden la libertad condicional al reo Vicente Ferrer.

Resolución 26, de 29 de Enero, por la cual conceden la libertad condicional al reo Ernesto Montenegro.

Resolución 27, de 29 de Enero, por la cual niegan la libertad condicional al reo Enrique Sánchez.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 14, de 28 de Enero, por la cual permiten a la Farmacia "Calderón", que importe unos narcóticos.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

Resolución 10, de 28 de Enero, por la cual conceden sus vacaciones a Francisco J. Morales.

Resolución 11, de 28 de Enero, por la cual conceden sus vacaciones a Elodia Evers.

OFICINA DE JUBILACIONES

Resolución 14, de 28 de Enero, por la cual reconocen que Juan Solís tiene derecho a ser jubilado.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Asesor Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen nombramiento de fotógrafo

DECRETO NUMERO 12 DE 1936 (DE 2º DE ENERO)

por el cual se nombra Fotógrafo Oficial para la Expedición de Cédulas de Identidad.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Anel Manrique. Fotógrafo Oficial para la Expedición de Cédulas de Identidad Personal en la Provincia de Veraguas, en reemplazo de Aurelio Escudero Jr., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES

Conceden vacaciones a unos empleados

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 29.—Panamá, Enero 28 de 1936.

Conforme lo establece el artículo 736 del Código Administrativo, concédase al señor Gilberto E. Morales, Secretario Económico de la Colonia Penal de Coiba, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día 1º de Febrero del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 30.—Panamá, Enero 29 de 1936.

Conforme lo establece el artículo 736 del Código Administrativo, concédase al señor José de Obaldía Jované, Di-

rector General de Correos y Telégrafos, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 9 de Febrero del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

No avocan el conocimiento de unos negocios

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 31.—Panamá, Enero 29 de 1936.

Procedente de la Gobernación de la Provincia de Chiriquí y para los efectos del avocamiento a que se refiere el artículo 1739 del Código Administrativo, ha ingresado a este Despacho, el expediente que contiene la controversia de Policía que sostienen ante el Alcalde del Distrito de David, José Isabel Denegri y Herman Hellinger, con motivo de haber el segundo chocado el carro del primero, causándole varios daños de consideración.

Del estudio del informativo levantado por tal causa, resulta que no es oportuno ni conveniente avocar su conocimiento y así se resuelve.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 32.—Panamá, Enero 29 de 1936.

José Dolores Baruco Jr., por escrito de fecha 16 de Enero del presente año, presentado ante el Alcalde Municipal de este Distrito, solicita que el Poder Ejecutivo de conformidad con lo que estatuye el artículo 1739 del Código Administrativo, avoque el conocimiento del asunto por el cual el Corregidor del Barrio de San Felipe y Chorrillo le condenó a la pena de treinta días de arresto incommutables.

En atención a que la resolución número 83, de dos de Octubre de 1935, dictada por el funcionario antes mencionado, fue confirmada por la número 19-II de 14 de Enero de 1936, dictada por el Alcalde de este Distrito, y de que el recurso sólo se ha interpuesto con el fin de demorar el cumplimiento de la pena que se impone al acusado.

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 33.—Panamá, Enero 29 de 1936.

Pedro J. de Icaza M., como defensor de Esteban Ledezma, solicita que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento del asunto, por el cual el Corregidor del Barrio de San Felipe y Chorrillo, por haberlo acusado Ruperto Pincay de haberle quitado a un niño, hijo de él, la suma de sesenta centésimos de balboa (B. 0.60), lo condenó a suirli sesenta días de arresto, cuya resolución fue confirmada por el Alcalde de este Distrito.

Como aparece que el recurso sólo ha sido interpuesto con el objeto de eludir y demorar el cumplimiento de la pena impuesta a Ledezma no resulta legal avocar su conocimiento y así se resuelve.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Reconocen una personería jurídica

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 14.—Panamá, Enero 28 de 1936.

El señor James C. Smoot, Presidente del "Club de Leones de la Ciudad de Panamá", cuya representación tiene, solicita por conducto de esta Secretaría, que el Poder Ejecutivo reconozca al mencionado Club como persona jurídica y apruebe sus estatutos.

Con tal objeto el peticionario ha acompañado a su memorial petitorio, el acta de fundación y los estatutos que regirán al mismo documento éstos que estudiados que han sido, se encuentran conformes con la Ley, ya que su finalidad no pugna con la moral y las buenas costumbres.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica al "Club de Leones de la Ciudad de Panamá", cuyo reconocimiento se solicita en el memorial de que se hace mérito, y aprobar sus estatutos, todo de conformidad con los artículos 18 y 20 de la Constitución, en relación con el 64 del Código Civil y el Decreto Ejecutivo número 16 de 1910.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Conceden la libertad a unos reos

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 15.—Panamá, Enero 28 de 1936.

En memorial dirigido a esta Secretaría por el reo del delito de hurto, Jorge Morales, éste solicita que se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 26 del Código Penal, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de cincuenta y cuatro meses de

reclusión a que fué condenado, y para el efecto comprueba su buena conducta observada en la cárcel.

Para resolver se considera:

De acuerdo con la disposición invocada, y dada la buena conducta observada por el reo durante su permanencia en la cárcel, éste tiene derecho a que se le conceda lo que solicita, y así se resuelve; pero como se observa que es extranjero y que ha infringido varias veces las leyes del país, por cuyas infracciones ha sufrido por dos veces la pena de reclusión, que lo hace acreedor a las sanciones que determina el artículo 4° de la Ley 76 de 1924, se somete su caso a la consideración del Consejo de Gabinete para que resuelva sobre su deportación del país.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 16.—Panamá, Enero 28 de 1936.

David L. Samuel, reo del delito de lesiones, condenado a la pena de cinco meses diez días de reclusión, solicita que se le conceda, conforme lo establece el artículo 20 del Código Penal, la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de esa pena; y comprueba que ha observado buena conducta en la cárcel y que no es reincidente.

Como es claro el derecho invocado por el reo, se le concede, como lo solicita, su libertad condicional; pero como se observa que es extranjero, y el delito por el cometido es de los enumerados en el artículo 1885 del Código Administrativo, se somete su caso a la consideración del Consejo de Gabinete para que resuelva sobre su deportación del país.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

La obtención de dos cédulas, cuando ello sea sin malicia, dará lugar a represión

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 17.—Panamá, Enero 28 de 1936.

El Cedulador del Distrito de La Pintada, consulta la siguiente:

"Cuando un individuo hace doble petición de cédula y pasa inadvertido por Cedulador y Registrador Auxiliar, pero al regresar la cédula ya confeccionada por el Registrador uno de los dos se da cuenta de esta irregularidad y al solicitarle al peticionario por tal cosa dice haberlo hecho sin malicia alguna, puede aplicársele la pena que establece la ley o devolverse al Registro como una observación?"

Para resolver se considera:

"El artículo 23 de la ley 28 de 1934, por la cual se crea la Cédula de Identidad Personal, dice que toda persona que obtuviere dos o más cédulas, sea en el mismo Distrito o en Distritos diferentes, sufrirá pena de tres meses a un año de prisión en la Colonia Penal de Coliba.

Con frecuencia se da el caso de que gente ignorante, impaciente por no haber recibido con prontitud la cédula solicitada, creyendo en ocasiones que su petición se ha extraviado y en otras que por haber cambiado de residencia la petición anterior es nula y debe hacer otra, repite esta petición pero sin ánimo de obtener dos cédulas y sin malicia ninguna en el hecho como se comprueba con la circunstancia de que muchos de ellos candorosamente confiesan, sin apremio, que han solicitado cédula más de una vez.

Parece claro que el objeto del legislador al expedir el artículo 23 arriba citado fué el de penar a quienes poseyeran más de una cédula por el uso indebido a que tal cosa se presta, y que por consiguiente la pena no debe alcanzar a quienes no logran obtener más de una cédula y menos aún si confiesan espontáneamente su error de solicitar más de una y su deseo de sólo obtener una.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Quando la solicitud de más de una cédula ha sido sin malicia y media confesión de buena fé de parte del interesado, éste no será considerado culpable, bastando una represión para evitar que repita el hecho y una información de la pena en que puede incurrir si llega a obtener más de una cédula; y cuando ocurra uno de estos casos una de las cédulas se entregará al solicitante y la otra o las otras se enviarán al Registro Civil para su anulación.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Otorgan la libertad a unos reos

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 18.—Panamá, Enero 28 de 1936.

Luther Martin Barton, natural del Distrito de Colón, solicita del Poder Ejecutivo, por este conducto, que se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de un mes de reclusión a que fue condenado como autor responsable del delito de hurto; y para el efecto comprueba su buena conducta observada en la cárcel; que no es reincidente y que es panameño.

Como es correcta la disposición invocada y el reo ha cumplido con exceso las tres cuartas partes de su condena, se accede a lo que solicita, y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 19.—Panamá, Enero 28 de 1936.

Concédesse a Ernesto Camargo, reo del delito de lesiones, como lo solicita, y en virtud de lo que establece el artículo 20 del Código Penal, la libertad condicional a que tiene derecho, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de dos meses de reclusión a que fue con-

denado, y se ordena su libertad por haber cumplido con exceso las tres cuartas partes de su condena, y haber comprobado, satisfactoriamente, que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 20.—Panamá, Enero 28 de 1936.

Concédese a Isaias Osorio, reo del delito de hurto, como lo solicita, y en virtud de lo que establece el artículo 20 del Código Penal, la libertad condicional a que tiene derecho, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de cinco meses diez días de reclusión a que fue condenado, y se ordena su libertad por haber cumplido con exceso las tres cuartas partes de su condena, y haber comprobado satisfactoriamente que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 21.—Panamá, Enero 28 de 1936.

Invocando lo que establece el artículo 20 del Código Penal, solicita Alberto Duncan, reo del delito de uso indebido de drogas nocivas, que se le conceda la rebaja de la cuarta parte de la pena de doce meses de reclusión que le fue impuesta, y para ello comprueba que es panameño; que no es reincidente, y que ha observado buena conducta en la cárcel.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a Alberto Duncan la libertad condicional que solicita, y ordenar su libertad el día 29 del presente mes, fecha en que cumple las tres cuartas partes de su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 22.—Panamá, Enero 29 de 1936.

Pide Herbert King, reo del delito de uso indebido de drogas nocivas, que el Poder Ejecutivo, por este conducto, y en virtud de lo que establece el artículo 20 del Código Penal, le conceda la libertad condicional a que tiene derecho, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de diez y seis meses de reclusión que le fue impuesta; y para justificar su derecho comprueba que ha observado buena conducta en la cárcel; que es panameño

y que no es reincidente, requisitos éstos ajustados a la disposición invocada.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Acceder a lo que solicita el petente; y ordenar su libertad el día 14 del mes de Febrero próximo, fecha en que cumple las tres cuartas partes de su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 23.—Panamá, Enero 29 de 1936.

Carlos Antonio Ruiz (a) "Botica" y Ramón Messina, ambos condenados por el señor Juez Primero Municipal de este Distrito a sufrir la pena de catorce meses de reclusión como autores del delito de hurto, en sendos memoriales dirigidos a esta Secretaría solicitan que se les conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, mediante la rebaja de la cuarta parte de esa pena; y como comprueban satisfactoriamente que no son reincidentes; que han observado buena conducta en la cárcel y que son panameños, se resuelve acceder a lo que solicitan, y se les concede, por tanto, la libertad condicional, a partir del día 28 del mes próximo, fecha en que cumplir las tres cuartas partes de sus condenas.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 24.—Panamá, Enero 29 de 1936.

Habiendo comprobado Hilario Hernández, reo del delito de seducción, que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel, se le concede, como lo solicita, y como lo establece el artículo 20 del Código Penal, la libertad condicional a que tiene derecho, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de un año de reclusión a que fue condenado, y se ordena su libertad el día 6 de Febrero próximo, fecha en que cumple las tres cuartas partes de su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 25.—Panamá, Enero 29 de 1936.

El reo del delito de lesiones por imprudencia, Vicente Ferrer o Ferrer, condenado a sufrir la pena de dos meses veinte días de arresto, solicita que se le rebaje la tercera parte de esa pena, conforme lo establece la Resolución Ejecutiva número 142, de 22 de Agosto de 1924; y para justificar su derecho comprueba haber observado buena conducta en la cárcel; ser panameño; y no ser reincidente.

Como tanto el derecho invocado por el petente, como las pruebas que aduce son correctas,

SE RESUELVE:

Rebajar a Vicente Ferre o Ferrer, como lo solicita, la tercera parte de la pena que le fue impuesta, y ordenar su libertad el día 11 de Febrero próximo, fecha en que cumple las dos terceras partes de su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 26.—Panamá, Enero 29 de 1936.

Concédese a Ernesto Montenegro, reo del delito de rapto, la libertad condicional que solicita, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de seis meses veinte días de reclusión a que fue condenado, ya que comprueba satisfactoriamente, y con documentos oficiales auténticos, que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel. Y como ha cumplido con exceso las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Niegan la libertad a un reo

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 27.—Panamá, Enero 29 de 1936.

Enrique Sánchez, reo del delito de hurto, condenado a la pena de doce meses quince días de reclusión, pide que el Poder Ejecutivo, por este conducto, le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, mediante la rebaja de la cuarta parte de su condena.

Para resolver se considera:

Si bien es cierto que el reo ha observado buena conducta en la cárcel y es panameño, se observa, sin embargo, por la lectura del historial polícivo que ha suministrado el Jefe de Gabinete de Identificaciones, que es individuo de malos antecedentes y que fue condenado por el señor Juez Superior de la República en Noviembre de 1931 a la pena de cuatro años de reclusión, razón por la cual no se le puede conceder lo que solicita, al tenor del numeral 4.º del artículo 20 del Código Penal que establece que no puede concedérsele la libertad condicional "a los reincidentes por cualquier delito a quienes se haya impuesto una pena privativa de la libertad de más de tres años.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Negar a Enrique Sánchez, lo que solicita.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Permiten la importación de unos narcóticos

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 14.—Panamá, Enero 28 de 1936.

El señor José Santos Calderón propietario de la farmacia "Calderón" establecida en la ciudad de Aguadulce, República de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este Despacho, se le conceda permiso para importar de la casa J. D. Riedel, E. de Haenn, A-G. de Berlín-Britz Alemania y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

50 gramos de Codeína pura en cristales.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor José Santos Calderón dueño de la "Farmacia Calderón" permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

Otorgan vacaciones a unos empleados

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 10.—Panamá, Enero 28 de 1936.

RESUELTO:

Se concede al señor Francisco J. Morales, Ingeniero Jefe de Obras Públicas, de acuerdo con lo que determina el artículo 783 del Código Administrativo, un mes de vacaciones con goce de sueldo, que comenzará a contarse a partir del día 8 de Febrero del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 11.—Panamá, Enero 28 de 1936.

RESUELTO:

Se concede a la señorita Elodia Evers, empleada al servicio del Retiro Matías Hernández, y de acuerdo con lo que determina el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones con goce de sueldo, que comenzará a contarse a partir del día 1º de Febrero del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6º de la Ley 7ª citada,

RESUELTO:

Reconocer que el señor Juan Solís tiene derecho a ser jubilado con una pensión mensual de B. 30.00, o sea, con una suma igual a su último sueldo que es la que le corresponde de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 7ª de 1935.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

JOSE A. SOSA J.

El Secretario,

Ernesto J. Nicolau.

Movimiento en la Ofna. de Jubilaciones

Es reconocida una jubilación

RESOLUCION NUMERO 94

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 94.—Panamá, Enero 29 de 1936.

Vistos: El señor Juan Solís ha presentado una solicitud de jubilación, a la cual adjunta los siguientes documentos:

1º Declaraciones extra-julicio que acreditan que el solicitante tiene más de sesenta años de edad;

2º Certificados basados en los Archivos de la Policía Nacional y suscritos por el Comandante Primer Jefe y el Habilitado que establecen que el solicitante ha trabajado por espacio de más de veinte años como Agente así:

a) De Septiembre 11 de 1909 a Junio 22 de 1911 y de Octubre 11 de 1912 a Junio 1º de 1913, con B. 25.00 de sueldo mensual;

b) De Enero 1º de 1917 a Junio 15 de 1918, con B. 40.00;

c) De Agosto 1º de 1918 a Diciembre 31 de 1923, con B. 60.00;

d) De Enero 1º de 1924 a Diciembre 31 de 1924, con B. 40.00;

e) De Enero 1º de 1925 a Enero 1º de 1931, y de Enero 5 de 1931 a Septiembre 30 de 1932, con B. 45.00;

f) De Octubre 1º de 1932 a Enero 31 de 1933, con B. 20.00;

g) De Febrero 1º de 1933 a Diciembre 3 de 1933, con B. 30.00; y

3º Un certificado del Comandante Primer Jefe que acredita que el solicitante ha observado buena conducta en el desempeño de su cargo; y

4º Un certificado oficial que establece que en la fecha en que el solicitante elevó su petición ejercía el cargo de Agente.

En vista de que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos para obtener el beneficio de jubilación y de que el cargo servido por él es nacional, se ha aplicado el artículo 3º del Decreto número 66, de 30 de Marzo de 1935, para calcular el promedio y se ha obtenido como tal la suma de B. 42.64. Pero como tanto el promedio como el último sueldo son menores de B. 50.00, es este un caso en que es menester aplicar el artículo 14 de la Ley 7ª de 1935.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO NUMERO 374

(Día 29 de Enero)

The Star & Herald, alambre redondo para encuadernación, etc., 3 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	B. 110.85
The Star & Herald, repuestos para prensa, etc., 3 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York, por	219.10
C. Amadeo Lupi, ropa interior de seda, pañuelos de hilo, 1 bulto, por vapor Presidente Lincoln, de Shanghai, por	526.33
Compañía Panameña de Calzados, becerros para calzados, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por	222.34
Compañía Panameña de Calzados, tela para forros, vaquetas, becerro, 1 bulto, por vapor Cumbal, de Nueva York, por	141.65
Grebien y Martinz, madera para forros, 16 bultos, por vapor West Ivis, de San Francisco, por	173.83
Grebien y Martinz, gabinetes para medicinas, 3 bultos, por vapor San Anselmo, de Filadelfia, por	191.75
Grebien y Martinz, tabique de caña, 47 bultos, por vapor West Ivis, de San Francisco, por	351.09
Ricardo Arango, flores naturales, 2 bultos, por avión, de San José, por	2.00
Lee Yuck Ming Hnos., manteca de cerdo, 100 bultos, por vapor Bodegraven, de Amsterdam, por	398.25
Heurtematte y Cía., extractos de perfumes finos, agua colonia, 1 bulto, por vapor Cuba de El Havre, por	457.40
Heurtematte y Cía., aparatos para exhibir zapatos, 1 bulto, por vapor Lockatrine, de Londres, por	78.88
L. L. Maduro, confetti y serpentinas, 11 bultos, por vapor Saarland, de Hamburgo, por	104.85

Haron Harari, calzados de cuero, 10 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por ..	235.19	Junta Central de Caminos, bomba y accesorios, tanque de acero, 2 bultos, por vapor Tella, de Boston, por ..	1.132.63
Haron Harari, zapatos para señoras, 6 bultos, por vapor Peten, de Limón, por ..	404.83	Junta Central de Caminos, repuestos de tractores, 9 bultos, por vapor Metapán, de New Orleans, por ..	846.32
S. Gorin, desperdicios de algodón, 10 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por ..	222.22	Ghandi Bazaar, telas, pañuelos, camisas de seda, artículos de metal, 1 bulto, por vapor Presidente Lincoln, de Yokohama, por ..	356.31
Tenería y Talabartería de Chitré, argollas, hebillas, rosetas niqueladas, 3 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por ..	98.11	César M. Cajar, estufas de petróleo, lámparas de soldar, 22 bultos, por vapor Margaret Johnson, de Gotemburg, por ..	802.78
Smoot Beenson S. A., auto, 1 bulto, por vapor Plátano, de Nueva York, por ..	433.10	Manuel Ah Chu, jabón de tocador, pasta dental, 34 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por ..	205.78
West India Oil Co., estufas, hornos, estante de hierro, etc., 91 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por ..	443.88	A. Fastlich, crema dental, crema de afeitar, muestras, 9 bultos, por vapor Haití, de Nueva York, por ..	160.54
Endara Riba Hnos., frutas en latas, 50 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por ..	96.29	Panamá Furniture Co., muebles de mimbre, 29 bultos, por vapor Bakuyo Marú, de Hong Kong, por ..	197.35
Antonio Fong & Cia., jamones en latas, tocinetas, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por ..	43.30	Shung Cheung & Cia., sardinas en latas 100 bultos, por vapor Narenta, de San Francisco, por ..	230.00
The Panamá Coca Cola, papel de envolver mantequilla, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por ..	173.71	Antonio Fong Cia., sopas de lata, aceitunas, macarrones, 22 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por ..	43.05
The Office Service & Co., libros de contabilidad, archivos de papel, 7 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por ..	633.61	Sasso & Cia., sal hepática, crema deodorante, pasta dental, 11 bultos por vapor Peten, de Nueva York, por ..	299.38
Lindo & Maduro, pipas de madera, 5 bultos, por vapor Cellina, de Génova, por ..	932.40	García S. en C., harina de trigo, 275 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por ..	637.83
Carlos Audisio, papel de lija, 10 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York, por ..	132.37	Gursarn Singh Bros, telas, sobrecamas de seda, sobrecamas de algodón, 4 bultos, por vapor Tai Shan, de Yokohama, por ..	969.31
The Wilcox Mercantile Agencies, láminas de fibra de madera prensada, 111 bultos, por vapor Cordillera, de Hamburgo, por ..	789.41	Gmo. Varela (A. Abood), sombreros Panamá, 1 bulto, por vapor Durazzo, de Buenaventura, por ..	120.00
Club Hípico de Panamá, potro de fina sangre, de carrera, 1 bulto, por vapor Santa Inés, de Valparaíso, por ..	118.10	C. O. Mason, cigarrillos Marvels, 45 bultos, por vapor Chimu, de Nueva York, por ..	675.00
Club Hípico de Panamá, potro de fina sangre, de carrera, 1 bulto, por vapor Santa Inés, de Valparaíso, por ..	118.10	José García, aceite de pescado hidrogenado, 106 bultos, por vapor Kiyosumi Marú, de Yokohama, por ..	474.63
The Wholesale Tire & Supply, líquido limpiador de metal, kangarú, etc., 125 bultos, por vapor San Anselmo, de Filadelfia, por ..	875.38	Luisa Aguilar, floreros de cristal, 1 bulto, por vapor Cordillera, de Hamburgo, por ..	41.57
Panamá Steam Laundry, planchador de cuellos, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por ..	50.00	Auto Service Cia., herramientas, accesorios para autos, 35 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por ..	579.69
Brackney & Hunter, herramientas mecánicas, de herreros, 1 bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por ..	59.92	Sing Kee (Compañía Cynos), telas de seda, 2 bultos, por vapor Belfast Marú, de Kobe, por ..	380.33
Central de Lecherías, tapas para botellas de leche, 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por ..	117.50	Octavio Valencia, baules de fibra, maletas, tela para baúl, 9 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por ..	136.70
Almacén Virginia, polvos para la cara, colorantes, lápices de labios, 1 bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por ..	72.57	Chial Leon Cia., esmaltes, barnices, líquido de metales, 8 bultos, por vapor Santa María, Nueva York, por ..	180.80
Auto Service Co., baterías para autos, accesorios para auto, 25 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por ..	286.15	Chial Leon Cia., cadena de acero, cadenas para buque, etc., 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por ..	44.43

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET**OFICINA:**Calle 17 Oeste No 2 — Teléfono 1004 J.
Apartado de Correos, Número 137**ADMINISTRACION:**Jefe de la Sección de Ingresos de la
Secretaría de Hacienda y Tesoro**SUSCRIPCIONES MENSUALES.**En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: 1.25. (Costo de los
que pagar franqueo)

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado B/. 0.30

The Henríquez Co., fósforos, 450 bultos, Erpel, de Kotka, por	1.640.72
Shung Fat & Cía., avena machacada, 60 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	81.00
Shung Fat & Cía., sardinas en latas, 150 bultos, por vapor Lochgoil, de San Francisco, por	337.50
Shung Fat & Cía., harina de trigo, 150 bultos, por vapor Lochgoil, de San Francisco, por	321.75
Nicholls Chinese Rugs, alfombras de Tientsin, 4 bultos, por vapor Kwansai Marú, de Tientsin, por	2.056.75
Gurrarsing Bros, telas, pañuelos, camisas de seda, chinelas, 10 bultos, por vapor Nako Marú, de Yokohama, por	1.281.95
Bata Shoe Co., zapatos de cuero, chinelas finas, papel, 10 bultos, Deutschland, de Hamburgo, por	572.63
Central de Lecherías, mermeladas, frutas en jarabe, salsa de tomate, 17 bultos, por vapor Conte de Savoia, de Génova, por	154.40
Joshua Mizrachí, telas de seda, 1 bulto, por vapor Tokai Marú, de Osaka, por	133.13
Compañía Cynos (J. & A. Domínguez), toallas, servilletas, telas de algodón, 9 bultos, por vapor Belfast Marú, de Kobe, por	704.05
Panama American Standard Brands, levadura cruda, levadura en polvo, 80 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	426.10
Chapman & Cía., bolsas, jeringas, tubos, bandas, guantes de goma, 1 bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por	25.47
Arturo Motta, papel de envolver impreso, bolsas de papel, 122 bultos, por vapor Sixacola, de Nueva Orleans, por	77.31
Assandas Thamoemal, camisetas, pijamas de seda, carteras, 2 bultos, por vapor Hoegh Carrier, de Kobe, por	354.47
Wilcox Mercantile Agencies, clavos de hierro, galvanizados y sin galvanizar, 115 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	321.42
Mario J. de Castro, repuestos para autos, 1 bulto, por vapor California, de Los Angeles, por	6.14
Compañía Vinícola Hispano Americana, botellas de vidrio, 64 bultos, por vapor Haiti, de Nueva York, por	107.50

Miguel Sastre, cueros sin pelos charolados, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por 112.71

Víctor González, piezas de repuestos para maquinaria, 1 bulto, por vapor, Presidente Harding, de Hamburgo, por 510.40

Fat y Compañía, machetes y hachas de hierro, 85 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por 796.25

Fat & Cía., avena, 25 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por 796.25

Endara Riba Hnos., aparatos de Radio-difusión, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por 253.74

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª**NOTARIA PRIMERA**

(Día 29 de Enero)

Nº 70. El señor Vicente Samaniego vende un lote de terreno y la casa en él construida, situados en San Francisco de la Caleta a la señora Eritrea Olcese de Bernson, por la suma de B. 900.00.

Nº 71. La señora Uldaura Castellón de Adames declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad, a un costo de B. 5.000.00.

Nº 72. Por la cual la señora María Velásquez viuda de Alvarez declara las mejoras hechas en un terreno de su propiedad, y constituye hipoteca a favor de la CAJA DE AHORROS, para garantizar el pago de B. 7.500.00.

Nº 73. LA CAJA DE AHORROS da un préstamo adicional de mil doscientos balboas a la señora Inés Fábrega de Prieto.

Nº 74. El señor Jacobo Abood Abadi confiere poder al señor Gregorio Miró.

Nº 75. Los fiduciarios de Moisés David Cardoze y otros venden al señor Albert Lindo parte de una casa situada en esta ciudad, por B. 750.00.

Nº 76. Los señores Rafael Aguirre y Gregorio Ubide traspasan a la Panamá Brewing and Refrigeratin Company los derechos y obligaciones provenientes de un contrato de arrendamiento celebrado con el señor Nicanor Arturo de Obarrio.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 29 de Enero)

Nº 65. Por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de la finada María de la Cruz Rodríguez viuda de Burgos.

Nº 66. Por la cual la señora Amelia Bernal viuda de Bellino, Yolanda, Ernesto y Emilio Bellino, constituyen hipoteca a favor de la CAJA DE AHORROS por la suma de B. 3.000.00, sobre una finca de su propiedad en esta ciudad y Emanuel Lyons hace cancelación hipotecaria.

Movimiento en el Registro Público**RELACION**

de los documentos presentados al Registro Público, el día veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y seis.

As. 3842. Diligencia de fianza extendida ayer ante el Juez 5º de este Circuito, por la cual José Manuel Quirós y Quirós constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca situada en el distrito de Chapigana, para responder de la excarcelación de Alfonso Manuel Trillanes Jr., sindicado del delito de atentar contra los Poderes de la Nación.

As. 3843. Escritura 70 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Vicente Samaniego vende a Eritrea Olcese de Bernson una finca situada en San Francisco de la Caleta de este distrito.

As. 3844. Oficio número 2367, de 24 de Octubre de 1935, del Juez 3º Municipal de este Distrito, en el cual ordena cancelar el secuestro y el embargo que pesan sobre una finca de propiedad de José Motta, situada en La Chorrera.

As. 3845. Escritura número 64 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual José Motta constituye hipoteca a favor de Antonio Melillo sobre una casa situada en La Chorrera, y se hace una cancelación hipotecaria.

As. 3846. Escritura número 870 de 26 de Septiembre de 1934, de la Notaría Primera, por la cual José González Rodríguez adiciona la escritura 513 de 26 de Mayo del citado año, por la cual vendió la sucursal de la Cuba Moderna a Adolfinia Pérez Oller.

As. 3847. Diligencia de fianza extendida el 28 de los corrientes ante el Juez 2º del Circuito de Los Santos, por la cual Narciso González constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca situada en Las Tablas, para responder de la excarcelación de Adrián y José María González, sindicados del delito de resistencia a la autoridad.

As. 3848. Escritura número 71 de 29 de Enero actual, de la Notaría Primera, por la cual Hilda Castrellón de Adames declara la construcción de una casa en terreno propio en esta ciudad.

As. 3849. Escritura número 881 de 13 de Diciembre de 1935, de la Notaría Segunda, por la cual el Cinema Pan Americano vende a Ignacio Molino Jr. y Gabriel Barrios todos los derechos que tiene en los Teatros "Colón", "Strand" y "Cecilia", los dos primeros en Colón y el último en esta ciudad.

As. 3850. Escritura número 885 de 13 de Diciembre de 1935, de la Notaría Segunda, por la cual The Robert Wilcox S. A., da en arrendamiento a Ignacio Molino Jr., José Molino y Gabriel Barrios, una finca situada en la ciudad de Colón.

As. 3851. Escritura número 72 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual María Velásquez viuda de Alvarez declara las mejoras en un terreno de su propiedad, situado en esta ciudad, y constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros sobre la misma finca.

As. 3852. Escritura número 73 de 29 de Enero actual, de la Notaría Primera, por la cual la Caja de Ahorros da un préstamo adicional a Inés Fábrega de Prieto.

El Registrador General de la Propiedad.

J. D. GUARDIA.

Movimiento en la Alcaldía Municipal**NACIMIENTOS**

(Día 29 de Enero)

Eduardo Luna, Elia Mercedes Aldrete, María Antonieta Wason, Alberto Augusto Yau, Jorge Ernesto Yau, Alfredo Constantino Casal, Iván Ironic Insturain.

DEFUNCIONES

(Día 29 de Enero)

Eulalia Araúz, Chesey Joseph, Evaristo Zapata, Alejandro Herrera.

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la imprenta, como esqueletos y formulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

H. F. ALFARO.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un bolívar (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 35 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

LEYES DE 1934-1935

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta, las *Leyes de Panamá de 1934 a 1935*, a razón de B. 1.00 el ejemplar.

El folleto consta de 696 páginas de texto, y 71 de índices por orden cronológico; por Secretarías de Estado y de Materias.

Contiene además los decretos ejecutivos que reglamentan estas leyes, y lleva notas explicativas sobre las leyes que han sido derogadas, adicionales o reformadas.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Diciembre de 1935.

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
COLÓN.....	16	28	17	12			8	2	7	3		
Boca Grande.....												
Limon.....		1		3								
Ciri.....	2	2										
Ciricito (Cuipo).....												
(Majagual) Nueva Providencia.....												
Puerto Pilón (Las Minas).....												
Nuevo San Juan.....												
Monte Lirio.....												
Cativalá.....												
Santa Rosa.....	1		3	7								
El Vigía.....												
CHAGRES.....			2				2					
La Eucantada.....												
Lagarto.....												
Piña.....												
Salud.....	1						2			2		
DONOSO.....												
Cocle del Norte.....	2			2			3	1	1	3		
Miguel de la Borda.....	2	3	3				1	2		3		
Gobea.....				1			1			1		
Rio Indio.....												
PORTOBELLO.....	1			3								
Garrote.....												
Isla Grande.....												
María Chiquita.....												
SANTA ISABEL (Palenque).....	3	2					3			3		
(Cuango) La Guayra.....												
Culebra.....		1					1	2	2	1		
Nombre de Dios.....			3				2			2		
Santa Isabel.....												
Viento Frío.....	3	1										
Miramar.....												
Circunscripción de San Blas.....												
PUERTO OBALDÍA.....												
(Porvenir) Escobal.....												
Corazón de Jesús.....												
Narganá.....			5				2	2	2	2		
Playón Chico.....												
Tupile.....												
Teribe.....												
San Pablo.....												
Totales.....	31	38	31	30			25	9	12	22		

Panamá, 31 de Diciembre de 1935.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBREGA

AVISOS Y EDICTOS**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

Aviso Oficial

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentra a la venta el nuevo Arancel de Importación de la República de Panamá (Ley 69 de 28 de Diciembre de 1934), a razón de B. 0.50 cada folio.

EDM. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos

Aviso Oficial

**PAGO DE LOS IMPUESTOS SOBRE INMUEBLES
DE LOS DISTRITOS DE PANAMA, COLON
Y BOCAS DEL TORO**

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1936, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 10 de Febrero al 5 de Marzo de 1936, con descuento de 10%; del 10 de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto de los distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Enero 2 de 1936.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**A los Comerciantes**

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

HORACIO MORENO Y A.

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal Suplente Ad-Hoc del Distrito de Santiago, y sus Secretario Ad-Interim, al público,

HACE SABER:

Que en poder señor Pablo Quintero, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo, colorado, chico, como de doce años de edad, tiene defectuoso el ojo derecho; y está herrado en la paleta del lado derecho con el siguiente ferrete (como una c y una b).

El referido animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante, por el señor Pablo Quintero, por tener dicho animal como catorce o quince meses poco más o menos de estar pastando en el lugar denominado "El Roblar", jurisdicción de este Distrito.

En atención a lo preceptuado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, por el término de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de su fijación y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su correspondiente publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término fijado no fuere reclamado en forma legal, el aludido semoviente será rematado por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, en subasta pública.

Dado y firmado en Santiago de Veraguas, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos treinta y seis.

El Alcalde Municipal Suplente Ad-Hoc,

AGAPITO RANGEL M.

El Secretario Ad-Interim,

Luis Vargas.

5 vs.—3

Edicto

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Germán Lara M., se encuentran depositada una yegua color moro arroz con frijoles marcada así: B, y que hace más de un año se encuentra vagando por los llanos de Santa Cruz sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, y copia de él se enviará al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, a fin de que el que se considere dueño del animal se presente hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, de lo contrario será avaluado por peritos y puesto a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

David, Enero 23 de 1936.

El Alcalde,

J. ANEL DE LA LASTRA.

El Secretario,

Próspero Sosa.

5 vs.—4

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el día diez y siete (17) de los corrientes, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por el Banco Nacional, por medio de apoderado contra el señor Carlos Alcedo, se ha señalado el día veintiséis (26) del mes de Febrero próximo venturo, para que dentro de las horas hábiles de ese día tenga lugar en este Tribunal el remate del siguiente bien de propiedad del demandado:

"La finca número 1.626, inscrita al folio 2. del Tomo 244, del Registro de la Propiedad, Provincia de Veraguas, la cual consiste en un lote de terreno y una casa en él construida, de paredes de ladrillos, techo de zinc, de un solo piso, situada en la Avenida Central de esta ciudad, y dentro de los siguientes linderos: Norte, La Avenida Central; Sur, José María Denoso; Este, la calle de Flamenco; y Oeste, Aurelio García.

Medidas: El terreno tiene al Norte y Sur, quince (15) metros; Este, y Oeste, treinta y tres (33) metros, o sea un total de cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados (435 m. c.). La casa mide: Norte y Sur, trece (13) metros cincuenta centímetros; Este, veinticinco metros; y Oeste, veintiséis metros setenta centímetros agregado al frente de la casa hay construido un frontispicio de ladrillos del país y de concreto, que mide al Norte y Sur, siete metros, cincuenta centímetros; Este, y Oeste, cuatro metros treinta centímetros, ocupando todo lo construido una superficie de trescientos setenta y ocho metros cuadrados, con setenta y tres decímetros cuadrados.

Esta finca tiene un valor Catastral de mil seiscientos balboas (B. 1.600.00), pero como las partes tienen convenido en la Escritura número 1626 de 8 de Noviembre de 1929, que en caso de remate, servirá de base el valor de lo adeudado, y la deuda asciende actualmente a la suma de (B. 4.545.00), se fija esta cantidad como base para el remate.

Según posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la suma indicada, previa consignación del cinco por ciento 5% sobre la expresada cantidad. Solo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día arriba citado, y de esa hora a las cinco, solo se oirán las pujas y repujas entre los licitadores, haciéndose la adjudicación al que resulte mejor postor.

Santiago, Enero 24 de 1936.

M. Bustos G.,
Secretario.

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público

HACE SABER:

Que en la ejecución que adelanta Aquileo Rodríguez, cesionario de de Castro e hijos, contra Federico Barrera, se ha señalado el día treinta y uno de los corrientes, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga verificativo el segundo remate de los bienes perseguidos al ejecutado, que son los siguientes:

Finca número mil trescientos noventa y siete (1397), inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al folio noventa y ocho (98) del tomo ciento ochenta y tres (183), la cual la constituye un lote de terreno denominado "El Barrero", cercado con alambre de púas, situado en el Corregimiento del Roble, jurisdicción del Distrito de Aguadulce, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Eduardo Herrera; Sur y Oeste, terrenos de José Angel Murillo; y Este, predio de Federico Barrera. Medidas: diez y siete hectáreas (17 hts.) seis mil metros cuadrados (6000 m.c.). Sirve de base para el remate de esta finca la suma de quinientos balboas (B. 500.00);

Finca número mil trescientos noventa y ocho (1398), inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al folio ciento cuatro (104) del tomo ciento ochenta y tres, la cual la constituye un lote de terreno denominado "Zambrano", cercado con alambre de púas y cultivado en su totalidad de pasto artificial, situado en "Llano Sánchez" jurisdicción del Distrito de Aguadulce, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres y predio de Federico Barrera; Sur, Río Santa María; Este, predio de Federico Barrera; y Oeste, camino del paso de Zambrano. Medidas: Once hectáreas (11 hts.) mil ochocientos metros cuadrados (1800 m.c.). Sirve de base para el remate de esta finca la suma de seiscientos balboas (B. 600.00).

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa del cinco por ciento (5%) de la suma de mil cien balboas (B. 1.100.00) que es la base para el remate de las fincas arriba descritas, y será oferta admisible la que cubra la mitad de esa suma.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate. De esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación de los bienes en venta al mejor postor.

Panamá, Enero 11 de 1936.

El Secretario.

M. A. Díaz E.

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 7 de Febrero próximo, a las ocho de la mañana para dar comienzo a la práctica de la segunda diligencia de remate del bien embargado dentro de la acción ejecutiva seguida por María de la Luz Calvo contra la sucesión de José María Calvo el cual se describe a continuación:

"Finca número 1209, inscrita en el Tomo 157, Folio 476, de la Propiedad, Sección correspondiente a la Provincia de Coclé, la cual consiste en un terreno y casa en él construida, de paredes de quincha, piso de concreto, techo de zinc, situada también en las mencionadas Calles de Páez y Tres de Noviembre con frente a la Avenida Chiari.

Medidas: Norte, treinta metros; Sur, treinta y un metros con ochenta centímetros; Este, setenta y tres metros con cincuenta centímetros; y Oeste, setenta y siete metros con cuarenta centímetros o sea una superficie de cuatro mil setecientos setenta y siete metros cuadrados.

Linderos: Norte, con trazado de una calle; Sur, con casa de Jesús Barrio en construcción; Este, con la Calle Páez y Tres de Noviembre; y Oeste, con el trazado de otra Calle".

Valor: B. 2.500.00.

Será postura admisible la que cubra la mitad del avalúo antes mencionado, las cuales serán admisibles hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para habilitarse como tal se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Enero 14 de 1936.

L. Hincapié,
Secretario.

Aviso de Remate

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día cinco (5) de Febrero próximo, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la práctica de la diligencia de remate del bien embargado dentro de la acción ejecutiva hipotecaria seguida por Catalina Sucre contra la sucesión de Víctor Tejada, el cual se describe a continuación:

"Finca número 5293, inscrita al Folio 080, del Tomo 150, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, en el Registro Público la cual consiste en un lote de terreno ubicado en la Calle "B" del Barrio de Santa Ana de esta ciudad, alinderada así:

Por el Norte, con predio de la señora Hernelinda Guadalupe; por el Sur, con la Calle "B"; Este, con predio de Gilda Duque de Avila; y por el Oeste, predio de Laura Mendoza de Conter; y en una casa edificada sobre el mismo terreno construida de un solo piso, de madera, manta-

postería y techo de tejas del país que mide cinco metros veinte centímetros de frente por doce metros setenta y cinco centímetros de fondo y tiene los mismos linderos que el terreno con excepción de la parte Norte que limita con el mismo terreno y tiene una extensión superficial de sesenta y seis metros y veinte decímetros cuadrados. El terreno mide ciento cinco metros y tres decímetros cuadrados".

Valor: B. 3.000.00.

Será postura admisible la que cubra la mitad del valor antes mencionado y éstas serán oídas hasta las cuatro de la tarde de dicho día, hora en que se dará comienzo a las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para habilitarse como tal se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Diciembre 28 de 1935.

El Secretario,

L. Hincapié,

Aviso de Remate Número 7

El Secretario Ad-hoc del Juzgado Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes, día catorce de Febrero próximo entrante, a partir de las ocho de la mañana, para verificar el remate, en almoneda pública, de la siguiente finca embargada en la ejecución seguida por Carlos V. Biebach contra Natividad y Manuel Ramos, como de propiedad de este último:

Una casa construida con maderas extranjeras, techo de zinc y paredes de quincha, que mide cinco metros con veintitrés centímetros de frente, cinco metros con veintinueve centímetros de fondo y tres metros con cuatro centímetros de altura, situada en esta cabecera, bajo estos linderos: Norte y Oeste, "Paseo del Libertador" o "Alto del Padre"; Sur, casa de Félix Amor y terreno vacante; y Este, casa de Clotilde Jaramillo. Tiene un anexo que le sirve de cocina, construido con paredes de quincha y techo de zinc, en mal estado. El patio está malamente cercado con alambre viejo de púas y dentro de éste se encuentra un excusado en regulares condiciones. El terreno donde está edificada esta casa es de propiedad del Municipio de La Chorrera.

Este inmueble ha sido avaluado por peritos en la cantidad de ciento veinticinco balboas (B. 125.00), y será postura admisible la que cubra los dos tercios de dicho avalúo. Para ser postor es necesario depositar en esta Secretaría el cinco por ciento (5%) del valor de la finca en remate.

Desde las cuatro de la tarde en adelante serán oídas las pujas y repujas verbales, después de lo cual le será adjudicada la finca al mejor postor.

La Chorrera, Enero 25 de 1936.

M. Escala M.,
Secretario.

3 vs.—2

Edicto Emplazatorio

El Juez Quinto Municipal de Panamá, por medio de este edicto emplaza al señor Rafael Galarraga, mayor de edad, vecino de aquí y concurante, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días

(30) contados desde la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en la solicitud hecha por Roberto Dixon para que se le entregue una máquina marca "Franklin Press".

Se advierte al empaizado que sino comparece dentro del término antes indicado, el juicio se seguirá con un defensor de ausente que se le nombrará de conformidad con el artículo 473 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del despacho de esta Secretaría del Tribunal, y copia de él se le entrega al ejecutante para su publicación por cinco días (5) de un diario de la localidad y en la GACETA OFICIAL.

Panamá, Enero catorce (14) de mil novecientos treinta y seis (1936).

El Juez,

EDUARDO VALDES.

El Secretario,

Demetrio Fernández G.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ramón Ricardo Arias, se ha dictado el auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Enero veinticuatro de mil novecientos treinta y seis.

"Vistos:

"Como la interesada ha dado cumplimiento en todo a lo que establece el artículo 1621 del Código Judicial, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal del Circuito y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero. Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Ramón Ricardo Arias, desde el once de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, fecha en que ocurrió su defunción;

"Segundo. Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, su esposa Lupita Calderón de Arias y sus menores hijos, Ramón Manuel, Ricardo y Jaime Alberto Arias;

"Tercero. Comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.

"DANIEL BALLEEN.—M. A. Díaz E., Secretario".

Por tanto y como viene ordenado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días hábiles y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación correspondiente.

Dado y fijado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

DANIEL BALLEEN.

El Secretario,

M. A. Díaz E.

Edicto Emplazatorio Número 1

El Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto cita y emplaza a Juan Bolívar y a Rafael Ruiz; la filiación del primero es la siguiente: es indio moreno, como de veinte y siete años de edad, estatura me-

diana y tiene una cicatriz en el cuello; la filiación del segundo es desconocida, para que comparezcan a este Juzgado a notificarse de la siguiente resolución dictada contra ellos en el proceso que se les sigue por el delito de hurto pecuario:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, Enero veinticuatro de mil novecientos treinta y seis.

Como se ignora el domicilio de Juan Bolívar y Rafael Ruiz, cíteseles por medio de edicto emplazatorio para que comparezcan a rendir indagatoria. Este edicto será publicado en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas y fijado en el tribunal por un período de doce días después de la publicación de dicho edicto y si no comparecen continuará la investigación su curso legal.

Notifíquese.

JAEN P.—Lombardo A., Oficial Mayor".

Por tanto, se advierte a las autoridades administrativas y judiciales que procedan a la captura de los enjuiciados si tuvieran conocimiento de su paradero y se advierte también a todos los habitantes de la República que denuncien sus paraderos si lo supieren, so pena de ser juzgados por incubridores del delito por el cual se les juzga, si no lo hicieren así, salvo en las excepciones de la Ley.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a los veinte y cinco días del mes de Enero de mil novecientos treinta y seis y copia auténtica se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación por tres veces seguidas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Oficial Mayor,

Luis Lombardo A.

Edicto Emplazatorio Número 6

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Jorge Ayarza, de veinte años de edad, soltero, ayudante de albañil, natural de Panamá y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "seducción".

El auto dictado en su contra por éste Tribunal dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Enero veinte de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: El veintinueve de Noviembre del año próximo pasado, se presentó a éste Despacho la señora Elida Rodríguez y denunció a Jorge Ayarza, por el delito de "seducción", en perjuicio de su hermana de trece años de edad Leovigilda Rodríguez.

Acogido el denuncia y practicadas las diligencias necesarias al esclarecimiento del hecho se ha establecido lo siguiente:

Primero. Que efectivamente Elida Rodríguez es hermana de Leovigilda Rodríguez, y que ésta última está bajo el cuidado de la primera.

Segundo. Que Jorge Ayarza llevaba relaciones amorosas con Leovigilda, desde hacía algún tiempo y que una noche entre siete y ocho (como diez y ocho días antes del denuncia), Ayarza, abusó de su novia, quien estaba doncella; y por último, que la misma ofendida señaló al sindicado como el primer hombre que se ocupó con ella carnalmente.

Ahora bien, el artículo 2147 del Código Judicial establece, que para que haya lugar a seguimiento de causa hasta la comprobación del cuerpo del delito, (que en este caso no es otra cosa que el certificado médico legal vi-

sible a fojas (5) de éste informativo, unido a la circunstancia del tiempo en que se fija la desfloración de la Rodríguez, que corrobora el mismo indiciado en su indagatoria), y siquiera un indicio grave o un testigo idoneo contra determinada persona.

Como en este caso se han cumplido esas formalidades, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal ordinaria contra Jorge Ayarza, panameño, de veinte años de edad, soltero, ayudante de albañil, y vecino de esta ciudad por el delito genérico de "seducción", que define y castiga el Libro Segundo, Capítulo Primero, Título undécimo del Código Penal. Se le decreta formal prisión.

Como hay constancia de que el procesado no ha podido ser localizado por la policía, se dispone; notificarle este asunto por medio de Edicto, para que comparezca al despacho dentro del término de treinta (30) días, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Al efecto en el edicto que se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, se transcribirá éste auto de enjuiciamiento. Artículo 2340 del Código Judicial).

Notifíquese y cópiese.

El Juez RODOLFO AYARZA A.—*Santiago Rodríguez Rodríguez, Secretario*.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oír y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le síndica, si sabiéndolo no denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

S. Rodríguez Rodríguez.

5 VB.—4

Edicto Emplazatorio Número 542

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por el presente Edicto, cita y emplaza a Jorge Washington Dich o Dich, natural de Méjico, de 41 años de edad, casado, mecánico y de tránsito por esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a notificarse del auto de proceder dictado en su contra por el delito de hurto. Dice así el auto:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre diez y siete de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos: Se iniciaron estas diligencias con el fin de averiguar quién o quiénes fueron los autores del hurto de que fue víctima Rosa Gondón Herrera. Ante la Oficina de Investigaciones se presentó la mencionada señora y denunció la pérdida de una cadena de oro con dos monedas de diez dólares (\$ 10.00) cada una, y un par de aretes, todo del mismo metal. La misma denunciante tuvo sospechas de que el autor del hurto lo era un gitano, que días antes había ido a su casa a visitar una gitana que se encontraba en ella. Con intervención del Corregidor de Calidonia se trasladó el Teniente Segundo Jefe de la Oficina de Investigaciones, la denunciante Gordón H. y varios agentes de Policía, a la casa habitación de Jorge Washington Dich, y previa requisa encontraron en una maleta las alhajas hurtadas a la Gordón H. Por medio de los testimonios rendidos por Sebastián Paredes y Emma Bósquez de Laurenza, se ha establecido la propiedad y preexistencia de las prendas mencionadas. Y por medio de Alfredo Escala y Héctor Cotes R., nombrados por el Tribunal como peritos, se ha establecido también el valor de las mencionadas prendas. Jorge Washington Dich acepta haber ido el día y hora a que se refiere la Gordón a casa de ésta, y explica el hecho de habersele encontrado las prendas en su poder, porque las compró a un individuo que vendía telas, jabones y muchas otras cosas de manera ambulante. Ese turco a que se refiere el indagado no ha podido ser localizado, y ni el mismo lo ha podido encontrar como manifiesta en la ampliación de su indagatoria, que obra a fojas veinticuatro. Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Jorge Washington Dich, mexicano, de cuarentidós años de edad, mecánico y vecino de esta ciudad, como infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal. Notifíquese personalmente este auto al enjuiciado y para ello se le concede al fiador el término de cuarentiocho horas a efectos de que lo presente al despacho. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. La audiencia oral se llevará a efecto a las nueve de la mañana del día treintituno de los corrientes.

"Cópiese y notifíquese.

"MANUEL BURCOS.—*Enrique Núñez G., Secretario*".

Se advierte al enjuiciado que si no compareciere al Despacho del Juez a notificarse del auto transcrito dentro del término que se le concede, su omisión será tomada como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su presencia. Se advierte a los habitantes de la República que deben denunciar el paradero del enjuiciado Dich, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se juzga a Dich, si, sabiéndolo no lo hicieren así, salvo los casos exceptuados por la Ley. Se ruega a las autoridades del país que detengan al emplazado si llegaren a descubrirse que se encuentra en territorio panameño.

El original de este Edicto se fija por cinco días en lugar visible de la Secretaría del Juzgado y copia autenticada se inserta durante cinco días consecutivos en la GACETA OFICIAL, a los veintitres días de Enero de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

L. C. ABRAHAM V.

El Secretario,

Enrique Núñez G.

5 VB.—4

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 371

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 2 DE FEBRERO DE 1936

1 PREMIO MAYOR de.....B.	18,000.00.....	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....		16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total.....B. 51,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/ 0.50